



ÍNDICE TEMA 1

EL PRESUPUESTO: CONCEPTO Y CLASES. LA LEY GENERAL PRESUPUESTARIA: PRINCIPIOS GENERALES Y ESTRUCTURA. LAS LEYES DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

1. El presupuesto: concepto y clases.

- 1.1. Concepto.
- 1.2. Clases
 - 1.2.1. Introducción
 - 1.2.2. Presupuesto administrativo, clásico o de medios
 - 1.2.3. Fórmulas presupuestarias de estabilización económica
 - Presupuesto Compensatorio
 - Presupuesto Cíclico
 - Presupuesto de estabilización Automática
 - 1.2.4. Técnicas presupuestarias de eficiencia en la asignación de los recursos:
 - 1.2.4.1. Presupuesto funcional
 - 1.2.4.2. Presupuesto por objetivos o de ejecución de tareas
 - 1.2.4.3. Presupuesto por programas
 - 1.2.4.4. Presupuesto base cero

2. La Ley General Presupuestaria: principios generales y estructura

- 2.1. Introducción
- 2.2. Principios generales
- 2.3. Estructura

3. Las Leyes de estabilidad presupuestaria

- 3.1. Introducción
- 3.2. RDL 2/2007, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria
 - 3.2.1. Ámbito de aplicación y principios generales
 - 3.2.2. Estabilidad presupuestaria en el sector público
 - 3.2.2.1. Disposiciones comunes
 - 3.2.2.2. Estabilidad presupuestaria en las entidades locales
- 3.3. La Ley Orgánica 5/2001, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, modificada por la Ley Orgánica 3/2006

TEMA 1

EL PRESUPUESTO: CONCEPTO Y CLASES. LA LEY GENERAL PRESUPUESTARIA: PRINCIPIOS GENERALES Y ESTRUCTURA. LAS LEYES DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA(¹).

1. EL PRESUPUESTO. CONCEPTO Y CLASES.

1.1. CONCEPTO.

Toda persona u organización, pública o privada, que persiga determinados objetivos como resultado de su actividad necesita la elaboración previa, con carácter periódico, de un plan racional de actuación, llamado presupuesto.

El contenido fundamental de estos planes de actuación o presupuestos está constituido por las previsiones de los gastos e ingresos necesarios para el desarrollo de la actividad que permita la consecución de los objetivos propuestos.

Por ello, en una primera aproximación al concepto del presupuesto, entendido en sentido amplio, y comprensivo tanto del presupuesto de los entes públicos como del de la empresa privada, el presupuesto puede ser definido como la previsión de los gastos e ingresos a gestionar durante un período de tiempo determinado, al que se denomina ejercicio presupuestario, y que en nuestro país coincide con el año natural.

En el ámbito público, que es el que aquí nos interesa, los distintos entes que integran el sector público tienen encomendada la prestación de determinados bienes y servicios a los ciudadanos. Por ejemplo, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias tiene encomendada la reeducación y reinserción social, así como la retención y, custodia de las personas privadas de libertad. Otros entes públicos tienen encomendada la prestación de servicios educativos, sanitarios, etc. Para la prestación de dichos servicios los entes públicos necesitan determinados recursos personales y materiales

Pues bien, las autorizaciones de gasto concedidas a los distintos entes públicos que integran el sector público, junto con las previsiones de los ingresos necesarios para financiar dichos gastos, referidos unos y otros a un período de tiempo determinado, el ejercicio presupuestario, constituyen el concepto de presupuesto público.

El presupuesto de los entes públicos se ha considerado tradicionalmente desde tres puntos de vista distintos: económico, político y jurídico. Asimismo, en la actualidad se considera como un instrumento de gerencia pública.

Económico.

El presupuesto constituye el instrumento mediante el cual se asignan los recursos públicos precisos para el desarrollo de la actividad financiera del Estado. Desde un punto de vista económico el presupuesto puede ser definido como el plan económico del Gobierno para el ejercicio para el que se aprueba, configurándose como el principal instrumento para poder alcanzar los grandes objetivos de política económica: empleo, distribución de la renta, inflación, etc.

Político

¹ Para facilitar al alumno el estudio del tema:

- Se destacan, coloreados, conceptos fundamentales de cada uno de los epígrafes.
- Se distinguen dos niveles de información: la información básica se recoge en letra normal, y la información complementaria en letra cursiva y de tamaño más reducido.

El alumno podrá acceder a la explicación en vídeo de contenidos importantes del tema en la DEMO de nuestra AULA VIRTUAL, colgada en la web: <http://formacion.estudiospenitenciarios.com>

Como consecuencia de la doctrina de la división de poderes, el Legislativo debe controlar la gestión del Ejecutivo. Al aprobar el presupuesto el Legislativo autoriza al Gobierno a realizar determinados gastos, convirtiéndose así el presupuesto en un instrumento de control del poder Legislativo sobre el Ejecutivo.

Jurídico

La aprobación de los presupuestos por el Parlamento reviste forma de Ley, mediante la que se autoriza el montante máximo de los gastos que puede realizar el Ejecutivo. Se trata de una Ley ordinaria⁽²⁾, aunque con algunas especialidades en su tramitación, siendo la más importante que la iniciativa le corresponde en exclusiva al Gobierno mediante un Proyecto de Ley.

Instrumento de gerencia pública.

Racionalizar la asignación de los recursos públicos constituye la función principal de la gerencia pública.

Para poder hacer frente a la creciente demanda de servicios públicos por los ciudadanos con recursos limitados, el presupuesto se convierte en un instrumento que permite que la gestión del gasto público se ajuste a los principios de buena gestión financiera: eficacia, eficiencia y economía.

*La **eficacia** hace referencia al grado de consecución de los objetivos propuestos. Cuanto mayor sea el grado en que se consiguen los objetivos, más eficaz será la gestión.*

*La **eficiencia** viene dada por la relación existente entre los resultados obtenidos y los recursos utilizados. Por tanto, la gestión será tanto más eficiente cuando se consigan los resultados propuestos con un menor número de recursos o, si partimos de unos recursos dados, cuando mayor sean los resultados obtenidos con los recursos disponibles.*

*La **economía** viene referida al hecho de que una organización adquiera los recursos que necesita en la cantidad y calidad adecuadas, en el momento oportuno y al menor precio posible teniendo en cuenta las condiciones existentes en el mercado.*

Refundiendo las anteriores acepciones podemos definir el Presupuesto con los profesores Naharro y Fuentes Quintana como "la expresión contable del plan económico de la Hacienda Pública para un periodo de tiempo determinado".

De manera más descriptiva, Frank Neumark define el presupuesto como "el resumen sistemático, confeccionado en periodos regulares, de las previsiones, en principio obligatorias, de los gastos proyectados y de las estimaciones de los ingresos necesarios para cubrir dichos gastos".

De lo expuesto, cabe destacar como notas características del presupuesto las siguientes:

- Es un acto de previsión, no un balance, tanto de los gastos como de los ingresos necesarios para financiarlos.
- Mientras los gastos de los entes que integran el sector público administrativo tienen carácter limitativo o vinculante, los de los entes que integran el sector público empresariales y fundacional tienen carácter estimativo. Los ingresos tienen en todo caso carácter estimativo.
- Es una previsión normativa, ya que se aprueba mediante una Ley, que obliga al Gobierno a su cumplimiento política y jurídicamente.
- Aparece ordenado sistemáticamente. Tanto los ingresos como los gastos aparecen ordenados con arreglo a determinados criterios: orgánico y económico los ingresos, y orgánico, económico y por programas los gastos. Además, los gastos de inversión se ordenan con arreglo a un criterio territorial. Todo ello lo veremos con detalle en el tema 2
- Se presenta formalmente equilibrado, coincidiendo las cifras de los gastos



² Se ha discutido tradicionalmente si la LPGE es una Ley meramente formal, es decir, un acto que reviste forma de Ley por emanar del Parlamento pero que no contiene verdaderas normas jurídicas, o es una Ley material, es decir, un acto que contiene verdaderas normas jurídicas, de aplicación general y obligatoria. El Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha establecido que La LPGE constituye una Ley sentido pleno, formal y material.

con las de los ingresos necesarios para financiarlos, aunque parte de estos ingresos procedan de endeudamiento. Este equilibrio formal o contable no supone, por tanto, que el presupuesto esté económicamente equilibrado, equilibrio que sólo se dará cuando los gastos ordinarios se financian en su totalidad con ingresos ordinarios

- Se confeccionar con carácter regular, anualmente.

Para finalizar, es preciso hacer una primera referencia a la definición legal de los Presupuestos Generales del Estado, definición que será objeto de un estudio más detallado en el tema 2, y que aparece recogida en el art. 32 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, a cuyo tenor, "los Presupuestos Generales del Estado constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los derechos y obligaciones a liquidar durante el ejercicio por cada uno de los órganos y entidades que forman parte del sector público estatal" (³).

Analicemos esta definición.

Expresión Cifrada. Aunque la LPGE contiene una parte normativa en la que se regulan aspectos importantes de las gestión del gasto público, su contenido fundamental esta constituido por estados numéricos –por cifras (expresión cifrada)-, en los que se recogen las previsiones de ingresos y las autorizaciones de gasto a cada uno de los entes que integran el sector público estatal.

Expresión Conjunta. Los PGE recogen las previsiones de ingresos y autorizaciones de gasto de todos los entes que integran el sector público estatal.

Expresión Sistemática. Las cifras que se recogen en los PGE son de tal envergadura (185.000 millones de euros en gastos no financieros (capítulos 1 a 7) en los PGE 2010, que es preciso ordenarlas con arreglo a determinados criterios para poder manejarse dentro de los mismos. Como veremos en el tema 2, los ingresos se clasifican con arreglo a dos criterios: orgánico y económico; y los gastos con arreglo a tres criterios: orgánico, económico y por programas. Además los gastos de inversión -capítulo 6- se clasifican con arreglo a un criterio territorial. Por tanto, expresión sistemática u ordenada.

1.2. CLASES.

1.2.1. INTRODUCCIÓN

El presupuesto ha sido objeto de clasificación con arreglo distintos criterios, siendo el más importante aquel que atiende a las técnicas seguidas en su elaboración y ejecución.

Puesto que a veces se presentan como clases de presupuesto lo que entendemos que no tiene tal consideración, conviene, antes de entrar en el análisis de las distintas clases de presupuesto, hacer las siguientes precisiones terminológicas:

a) Presupuestos ordinarios y extraordinarios.

Mientras que el presupuesto ordinario recogería las previsiones ordinarias de ingresos y gastos a realizar durante el ejercicio presupuestario, el extraordinario recogería aquellos gastos urgentes e inaplazables no recogidos en el presupuesto ordinario.

En el momento actual no hay más presupuesto que el ordinario, aprobado inicialmente por las Cortes Generales. Si durante su ejecución surgen gastos urgentes e inaplazables no recogidos en el mismo, esta situación se resuelve mediante la tramitación de la correspondiente modificación presupuestaria prevista en la LGP, normalmente un crédito extraordinario o suplemento de crédito, como veremos con detalle en el tema 3.

b) Presupuestos “a priori” y “a posteriori”.

Los presupuestos “a priori” serían aquellos que se elaboran antes de que se inicie el ejercicio, recogiendo las previsiones de ingresos y autorizaciones de gasto, como sucede en nuestro país con los Presupuestos Generales del Estado.

Los presupuestos “a posteriori” serían aquellos que se elaboran una vez finalizado el ejercicio presupuestario, recogiendo los ingresos y gastos



³ Ver ANEXO 1 a este tema.” Delimitación sector público estatal”.

Ver vídeos 2, 3 y 4 AULA VIRTUAL: <http://formacion.estudiospenitenciarios.com>

realmente realizados. En nuestro país esto tiene lugar en la Cuenta General del Estado, por lo que sería más propio hablar de Balance de Ejecución Presupuestaria.

Como decíamos anteriormente, el criterio de clasificación más importante es aquel que atiende a las técnicas seguidas en su elaboración y ejecución.

En cada época histórica al presupuesto se le ha asignado una función o finalidad distinta, lo que ha exigido que su elaboración se haya llevado a cabo a través de técnicas distintas.

Atendiendo a la técnica presupuestaria, los principales modelos presupuestarios que se han seguido en el tiempo son los siguientes:

1. Presupuesto administrativo, clásico o de medios.
2. Presupuestos de estabilización económica.
3. Presupuesto funcional.
4. Presupuesto por objetivos o de ejecución de tareas.
5. Presupuesto planificado por programas.
6. Presupuesto base cero.

1.2.2. EL PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO, CLÁSICO O DE MEDIOS

Tiene su origen a finales del siglo XVIII y se extiende hasta el primer tercio del siglo XX. Se basa en la ideología del liberalismo político y económico: entre otros, Adam Smith, Thomas Robert Malthus y John Stuart Mill.

Durante su vigencia el presupuesto se concibe fundamentalmente como un instrumento de control del poder Ejecutivo por parte del Legislativo, y a este objetivo responde esta técnica de presupuestación.

Al Legislativo lo que le interesa es conocer y controlar que quien realiza el gasto está autorizado para ello (clasificación orgánica), y que el gasto se realiza en aquello para lo que ha sido concedido (clasificación económica).

Para ello esta técnica clasifica los créditos autorizados desde un punto de vista orgánico, indicando quien gasta, y económico, en qué se gasta. No contiene una clasificación funcional o por programas, indicativa de la finalidad del gasto.

Para la articulación del presupuesto clásico se elaboraron una serie de principios que recogen determinados condicionantes de la vida presupuestaria durante su elaboración, ejecución y control.

Los denominados principios presupuestarios clásicos se clasifican en(⁴): Políticos, Jurídicos, Contables, y Económicos.

Principios políticos.

- a) **Competencia.** A tenor de este principio, corresponde al Ejecutivo la elaboración y ejecución del presupuesto y a las Cortes Generales su examen, enmienda, aprobación y determinadas modalidades de control. Es el principio fundamental.

Principios jurídicos

- a) **Universalidad.** El presupuesto debe incluir la totalidad de gastos e ingresos del Estado, no permitiéndose la existencia de gastos con financiación extrapresupuestaria.
- b) **Unidad.** De acuerdo con este principio, todos los ingresos y gastos públicos se incluirán en un solo presupuesto, prohibiendo la existencia de presupuestos extraordinarios y especiales. Es una consecuencia del principio de universalidad y tiene por objeto facilitar al Legislativo el ejercicio del control presupuestario.
- c) **Especialidad.** El presupuesto establece cuanto -especialidad cuantitativa-,



⁴ Algunos autores no distinguen entre principios políticos y jurídicos, incluyendo dentro de los primeros los que aquí se recogen como políticos y jurídicos.

cuando -especialidad temporal-, y en qué -especialidad cualitativa- debe gastar la Administración. En su virtud, los créditos deben aplicarse exclusivamente a los fines consignados en el Presupuesto.

- d) **Anualidad.** Según este principio el presupuesto debe tener un período de vigencia reducido, generalmente un año, y los créditos deben gastarse dentro del mismo.
- e) **Publicidad.** Los ciudadanos deben tener conocimiento sobre el destino de los recursos que se financian con los tributos que pagan. La publicidad no sólo debe producirse durante el debate de su aprobación y con la publicación del presupuesto aprobado, sino también a lo largo de su gestión mediante informes, comparecencias e interpelaciones al Gobierno por el Parlamento.
- f) **Principio de claridad o exactitud.** Propugna la claridad de los créditos, eliminando los de naturaleza global.

Principios económicos.

Los principios económicos por los que se debía regir el Presupuesto clásico eran los siguientes:

- a) **Principio de limitación del gasto público.** El gasto público se considera improductivo y la gestión pública ineficaz y perturbadora de la actividad económica, por lo que debía ser la menor posible y destinarse exclusivamente a aquellos ámbitos donde el sector privado no pudiese intervenir: defensa, justicia, etc.
- b) **Principio del equilibrio presupuestario.** Según este principio el presupuesto debía estar equilibrado, no sólo desde un punto de vista contable, sino también económico. Los ingresos ordinarios deben ser suficientes para financiar los gastos ordinarios, evitando el recurso al endeudamiento público.
- c) **Principio de neutralidad impositiva.** Los impuestos han de detraerse con la máxima economía y comodidad para los ciudadanos, evitando que perturben el desarrollo económico. Los ciudadanos deben contribuir al sostenimiento de las cargas públicas con arreglo a los beneficios que obtienen del Estado.
- d) **Deuda pública auto liquidable.** Parte del paralelismo entre el Estado y las empresas privadas, considerando que la emisión de deuda pública sólo está justificada para la financiación de inversiones productoras de riqueza, con la cual se van a poder pagar sus intereses y amortizar el principal.

Principios contables.

La contabilidad pública tenía para los clásicos un carácter de instrumento de control presupuestario, comprobando que los recursos son gestionados conforme a los principios políticos, jurídicos y económicos.

Estos principios son una traducción de los principios jurídicos a reglas de naturaleza contable, por lo que tienen un carácter instrumental respecto de aquellos.

Los principios contables informadores del Presupuesto clásico eran los siguientes:

- a) **Principio de presupuesto bruto.** Se corresponde con el principio jurídico de Universalidad, y hace referencia a la necesidad de que los gastos y los ingresos se imputen al presupuesto por su importe íntegro, sin minoraciones o descuentos por costes de recaudación o de cualquier otra naturaleza⁵).
- b) **Principio de unidad de caja.** Derivado del principio jurídico de Unidad, establece que todos los ingresos y gastos de la Hacienda Pública deben realizarse a través de la misma caja (la de la Dirección General del Tesoro).



⁵ Por ejemplo, en los estados de ingresos de los presupuestos se recogerán las previsiones de ingresos totales por los distintos impuestos, aunque, como sabemos, las leyes que los regulan establecen descuentos, desgravaciones, etc., amén de que su recaudación conlleva gastos para la Administración. Pues bien, el principio de presupuesto bruto exige que se consigne en el presupuesto los importes totales (brutos) que se prevean recaudar, sin perjuicio de que separadamente se recojan también el importe de los descuentos y desgravaciones (beneficios fiscales).

- c) **Principio de especificación.** Se corresponde con el principio jurídico de Especialidad, y exige que todas las partidas estén detalladas, proscribiéndose la existencia de partidas globales.
- d) **Principio de ejercicio cerrado.** Se corresponde con el principio jurídico de Temporalidad, y exige imputar a cada presupuesto los gastos e ingresos efectivamente realizados durante el ejercicio presupuestario.

1.2.3. LAS FORMULAS PRESUPUESTARIAS DE ESTABILIZACIÓN ECONÓMICA.

El modelo presupuestario clásico, como consecuencia de las crisis económicas del primer tercio del siglo XX y del paso de un Estado liberal a uno democrático social, entró en crisis.

Con el fin de desarrollar la actividad económica, el Estado, siguiendo la doctrina keynesiana, tenía que intervenir de forma paralela a la actividad privada en la economía nacional, lo cual produjo la ruptura del equilibrio presupuestario y la aparición del déficit público.

Esta situación obliga al Sector Público a intervenir en la vida económica supliendo la falta de demanda privada, al mismo tiempo que se buscan nuevas fórmulas de presupuestación para conseguir la estabilidad económica.

Es posible distinguir las siguientes fórmulas:

a) Presupuesto compensatorio.

Basado en la teoría Keynesiana, defiende la intervención estatal para compensar la demanda privada, utilizando el desequilibrio presupuestario o déficit público como instrumento estabilizador ante la escasez de la demanda privada. La financiación del déficit se puede hacer mediante emisión de deuda o, si fuera necesario, mediante la emisión de moneda.

b) Presupuesto cíclico.

El presupuesto cíclico niega el equilibrio económico anual; defiende el equilibrio presupuestario a largo plazo, según la duración del ciclo económico; y propugna al actuación directa del Estado para conseguir la estabilidad económica.

c) Presupuesto de estabilización automática.

Representa la culminación de los dos anteriores, y se basa en los siguientes principios:

- **Equilibrio presupuestario, saldado con superávit y plena ocupación**

Los tipos impositivos, que una vez establecidos sólo pueden modificarse excepcionalmente, deben ser tales que permitan un alto nivel de empleo, el 96 por 100 de la población activa, y un superávit presupuestario que permita ir amortizando la Deuda Pública del Estado.

Los nuevos gastos que vayan surgiendo deben financiarse con impuestos adicionales que permitan seguir manteniendo la situación de superávit presupuestario con pleno empleo.

- **Flexibilidad automática.**

Los tipos impositivos establecidos para lograr una situación de superávit con pleno empleo actúan como estabilizadores propiciando de manera automática un comportamiento anticíclico del sector público, pues restringen la demanda en la fase expansiva y la estimulan en la fase de contracción de la economía.

1.2.4. TÉCNICAS PRESUPUESTARIAS DE EFICIENCIA EN LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS

(Ver vídeo 1 AULA VIRTUAL. Web: <http://formacion.estudiospenitenciarios.com>)

Como ya se ha indicado anteriormente, la crisis económica del primer tercio del siglo XX produjo una disminución de los ingresos y un incremento de los gastos, ya que los ciudadanos demandan cada vez más servicios públicos y servicios de mayor calidad.

Esta situación hace imprescindible el aprovechamiento racional de los recursos públicos, es decir, que la ejecución del gasto público se ajuste a los principios de buena gestión financiera, a saber: eficacia, eficiencia y



economía.

A este objetivo tratan de responder, de manera progresiva, las técnicas de presupuestación de eficiencia en la asignación de recursos, entre las que cabe destacar como más importantes las siguientes:

1.2.4.1. EL PRESUPUESTO FUNCIONAL.

Esta técnica de presupuestación parte de una clasificación de las actividades del Estado en grandes grupos llamados funciones, por ej.: educación, sanidad, justicia, defensa, etc., y agrupa los gastos presupuestados entre las distintas funciones.

Ello permite conocer qué parte del gasto público se destina a cada una de las funciones (educación, sanidad, etc.) y establecer comparaciones sobre lo que a cada una de ellas dedica cada una de las Comunidades Autónomas o el Estado Español en relación con otros Estados.

Introduce un nuevo criterio de clasificación de los créditos presupuestarios, el funcional o por programas, que se añade al orgánico y económico establecidos en el presupuesto clásico, y que permite conocer cuales son los fines u objetivos que se pretenden conseguir con el gasto público.

Aunque constituye el primer intento en superar las limitaciones del presupuesto clásico, no supuso un avance significativo en la introducción de criterios de eficacia, eficiencia y economía en la gestión del gasto público.

Realmente los avances más significativos en la introducción de los criterios de eficacia, eficiencia y economía en la gestión del gasto público se han ido produciendo progresivamente con las tres siguientes técnicas de presupuestación: presupuesto por objetivos o de ejecución de tareas, presupuesto por programas y presupuesto base cero.

1.2.4.2. EL PRESUPUESTO POR OBJETIVO O DE EJECUCIÓN DE TAREAS.

Tuvo su origen en los Estados Unidos durante 1947 para justificar el crecimiento del gasto y de la imposición, así como del endeudamiento público, y tiene como objetivo permitir conocer los objetivos y resultados conseguidos con los fondos públicos.

La Oficina del Presupuesto de los Estados Unidos lo definió como "aquel que muestra los objetivos para los que se requieren los fondos públicos, los costes de las actividades propuestas para alcanzar esos fines y los datos cuantitativos que miden las realizaciones y tareas ejecutadas".

Dicho de manera más fácilmente comprensible para el alumno, el presupuesto por objetivos es aquel que establece los objetivos que se pretenden conseguir con los fondos públicos, así como las actividades precisas para la consecución de dichos objetivos y su coste, y los indicadores que nos permitan evaluar los objetivos alcanzados y el coste de los servicios prestados.

Aunque el presupuesto de ejecución de tareas o por objetivos permitió incrementar la eficacia de la Administración, adolecía de un grave defecto, pues parte de las tareas y programas encomendados a la Unidad Organizativa responsable de su ejecución, pero no analiza y evalúa posibles programas alternativos que nos podrían permitir conseguir los objetivos propuestos de una forma más eficaz o con la misma eficacia pero con un menor consumo de recursos.

1.2.4.3. PRESUPUESTO POR PROGRAMAS

El Presupuesto por Programas se introduce por primera vez en el Departamento de Defensa de Estados Unidos en el año 1961, haciéndose extensivo en el año 1965 a todo el presupuesto federal.

Con posterioridad es aplicado en numerosos países con variantes distintas derivadas de sus peculiaridades institucionales. En nuestro país, después de un proceso de implantación progresiva, por Orden Ministerial de 17 de junio de 1983 se dispuso que la técnica del Presupuesto por Programas se aplique obligatoriamente y en su integridad en los Presupuestos Generales del Estado para 1984, y desde esa fecha es la técnica con arreglo a la cual se elaboran anualmente los PGE.



Puede ser definido como “aquel que expone los programas de acción de cada unidad administrativa, indicando la dotación, expresada en unidades monetarias, de los recursos humanos y materiales que cada uno precisa, así como los indicadores de los medios físicos sobre los que actúa, es decir, de los productos o servicios que se obtendrán del programa”.

Dicho de manera más sencilla, esta modalidad de presupuestación, tras señalar los objetivos que se pretenden alcanzar, estudia y evalúa diferentes programas alternativos que permiten conseguir aquellos objetivos, elige de entre esos programas alternativos el más conveniente y, una vez ejecutado, evalúa los objetivos alcanzados y el coste de los servicios prestados.

En el Presupuesto por Programas se distinguen las siguientes fases: planificación, programación, presupuestación, ejecución y control.

A. PLANIFICACIÓN.

Es la fase en la que se identifican y seleccionan los objetivos a conseguir. Paralelamente a la selección de los objetivos, debe procederse a la definición de una serie de indicadores de seguimiento que permitan controlar el grado de consecución de los mismos durante la ejecución del programa.

Es posible establecer distintas categorías de objetivos, según la generalidad o concreción con que estén definidos, siendo las más importantes las siguientes:

Finalidades: Son objetivos que expresan de forma cualitativa las grandes metas de la sociedad, a realizar por los poderes públicos; por ejemplo, prestar servicios públicos de calidad.

Misiones de los poderes públicos: Se deducen de los anteriores, y los concretan con mayor precisión, teniendo en consideración los condicionantes que intervienen en su realización. Se establecen legalmente.

Fines: Concretan las distintas misiones, resultando de la aplicación de criterios económicos, sociológicos y técnicos expresados de manera cuantitativa.

Objetivos: Es el mayor nivel de concreción del objetivo, por ejemplo, creación y equipamiento de 1000 nuevas plazas para internos. A este nivel se cuantifica el objetivo obtenible en un período de tiempo determinado y se dota presupuestariamente.

B. PROGRAMACIÓN

En esta fase, partiendo de los objetivos seleccionados, se analizan los programas alternativos que posibilitan la consecución de dichos objetivos, especificándose los medios necesarios, el coste de dichos programas y los resultados previsibles.

Un programa en un conjunto de actividades que transforman medios en resultados o, en otros términos, es un conjunto de medios confiados a un responsable para la obtención de un resultado.

Pueden distinguirse los siguientes tipos de programas:

Programas operacionales: Son aquellos cuyas actividades conducen a un resultado final perfectamente definido; por ejemplo, construcción de un centro penitenciario nuevo.

Programas administrativos: Son aquellos cuyas actividades permiten el funcionamiento interno de la organización; por ejemplo, la gestión de personal.

Programas de intervención: Son aquellos cuya realización exige la participación de un agente público o privado distinto del Estado y en los que este, aun cuando defina los objetivos, se limita a la prestación de una participación financiera o reglamentaria; por ejemplo, una subvención.

C) PRESUPUESTACIÓN(⁶)

En esta fase se lleva a cabo la cuantificación del coste económico del



⁶ Es preciso tener en consideración que los programas que se ejecutan con cargo a los PGE son generalmente programas a largo plazo; es decir, cuya ejecución se desarrolla en varios ejercicios: 3, 4 ó más.

conjunto de programas seleccionados en la etapa de programación, determinando el coste anual de la programación a largo plazo y dotándola presupuestariamente.

D) EJECUCIÓN

Durante el tiempo de vigencia del presupuesto tiene lugar su ejecución para la consecución de los objetivos previstos.

E) CONTROL

En esta fase se procede a la revisión del presupuesto, comparando los resultados previstos y los realmente obtenidos, así como los costes previstos y los realmente producidos.

1.2.3.4. PRESUPUESTO BASE CERO.

Una práctica incrementalista, tradicional en la gestión presupuestaria, ha llevado a los gestores a formular las peticiones de gasto para ejercicios posteriores partiendo de los niveles alcanzados en el ejercicio actual, limitándose la justificación a los incrementos solicitados para el ejercicio siguiente respecto del ejercicio actual. Con esta práctica se dan por necesarios y justificados los gastos del ejercicio anterior sin una evaluación crítica sobre la necesidad y eficiencia de los mismos (⁷).

El Presupuesto Base Cero trata de salvar estas deficiencias del Presupuesto tradicional.

Esta técnica de presupuestación exige a cada responsable la justificación de la totalidad de sus peticiones presupuestarias, probando la necesidad de todas las cantidades a gastar, a partir de cero; de ahí su nombre.

Siguiendo a PETER A. PHYR, el Presupuesto Base Cero puede ser definido como "plan operativo y proceso presupuestario que exige a cada manager (responsable) justificar detalladamente la totalidad de sus peticiones presupuestarias, trasladándole la obligación de probar la necesidad de cada importe a gastar. Este procedimiento identifica todas las actividades y operaciones en paquetes de decisión que serán evaluados y ordenados por prioridades según su importancia mediante un análisis sistemático".

En definitiva, esta modalidad presupuestaria, tras señalar los objetivos que se pretenden alcanzar, estudia y evalúa diferentes alternativas posibles que permitan conseguir aquellos objetivos, y elige de entre esas alternativas la más conveniente fijando, dentro de esa alternativa, diferentes niveles de esfuerzo, es decir, diferentes niveles de financiación para asignar los recursos de que se dispone.

En la elaboración de esta clase de Presupuestos se pueden distinguir las siguientes fases:

A) IDENTIFICACIÓN DE UNIDADES DE DECISIÓN.

La unidad de decisión es la unidad organizativa para la que se realiza un presupuesto y cuyo responsable adopta decisiones significativas sobre la naturaleza y cuantía de los gastos y actividades a realizar.

La identificación de unidades de decisión es la primera fase del proceso.

En el caso de los Presupuestos del Estado la unidad de decisión viene prefijada, y es el Servicio, según veremos en el tema 2 al analizar la clasificación orgánica de los gastos. No obstante, hay que tener en cuenta que estas técnicas de presupuestación han nacido en el ámbito de la empresa privada y después se han incorporado al sector público, y en ámbito de la empresa privada sí puede ser necesario fijar la unidad de decisión, la unidad para la que se realiza el presupuesto.

B) IDENTIFICACIÓN DE OBJETIVOS. PLANIFICACIÓN.



⁷ Por ejemplo, con arreglo a esta práctica incrementalista, si la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias tiene asignado en el Presupuesto de 2010 veinte millones de euros en el capítulo 6 de inversiones reales, y para 2011 solicita veintidós millones de euros, sus responsables sólo estarían obligados a justificar el incremento de dos millones de euros.

En esta fase la Organización debe identificar los objetivos que pretende conseguir, valorándolos cuantitativamente, con indicación de los plazos para su consecución.

Al igual que en el Presupuesto por Programas, paralelamente a la selección de los objetivos, debe procederse a la definición de una serie de indicadores que permitan determinar el grado de consecución de los mismos durante la ejecución del presupuesto.

C) ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS Y PREPARACIÓN DE PAQUETES DE DECISIÓN. PROGRAMACIÓN.

En esta fase los responsables de cada unidad realizan dos tipos de análisis: análisis de alternativas y análisis incremental.

Mediante el análisis de alternativas el responsable de cada unidad define y compara distintos programas alternativos para alcanzar los objetivos, seleccionando el más idóneo.

Mediante el análisis incremental, el responsable de cada unidad de decisión, tras seleccionar el programa alternativo más adecuado, analiza la repercusión que en la obtención de los objetivos previstos tiene la financiación del programa con cantidades progresivamente superiores (distintos niveles de esfuerzo) para determinar el nivel de financiación óptimo.

Normalmente se distinguen los tres niveles de esfuerzo siguientes:

Nivel mínimo. Es el nivel de financiación por debajo del cual sería preferible no realizar gasto alguno en la actividad, pues sería un gasto improductivo, ya que no contribuye a alcanzar ni siquiera mínimamente los objetivos.

Nivel medio o corriente, que permite realizar las actividades que se venían realizando sin cambios importantes.

Nivel de mejora. Niveles de financiación superiores al corriente, que permiten la consecución de los objetivos a mayor nivel.

El responsable de cada unidad de decisión prepara un conjunto de paquetes de decisión, que representan las solicitudes presupuestarias potenciales de las mismas. Un paquete de decisión es un documento que contiene la información precisa para que los responsables puedan adoptar decisiones sobre los programas y actividades a desarrollar y los recursos necesarios para financiarlas.

D) PRESUPUESTACIÓN

En esta fase se lleva a cabo la cuantificación del coste económico del conjunto de programas seleccionados en la etapa de programación, con el nivel de esfuerzo establecido, determinando el coste anual de la programación a largo plazo y dotándolo presupuestariamente.

E) EJECUCIÓN

Durante el tiempo de vigencia del presupuesto tiene lugar su ejecución para la consecución de los objetivos previstos.

E) SEGUIMIENTO Y CONTROL.

El presupuesto base cero permite la realización de un seguimiento al proporcionar información suficiente sobre el gasto desde una doble perspectiva, cualitativa y cuantitativa, así como del grado de consecución de los objetivos, a través de los indicadores previamente definidos.

Otra característica específica de esta técnica es que implica a todos los niveles de la organización. Entiende que todos los niveles de la organización pueden aportar información valiosa para seleccionar el programa y el nivel de financiación más adecuados para la consecución de los objetivos previstos.

2. LA LEY GENERAL PRESUPUESTARIA: PRINCIPIOS GENERALES Y ESTRUCTURA

2.1. INTRODUCCIÓN

Antes de entrar en el análisis de la estructura y principios que informan la LGP, al objeto de facilitar su comprensión, es preciso, siguiendo la exposición de motivos de la propia Ley, hacer una referencia breve a las razones que motivan y justifican su aprobación.



La Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, (en adelante LGEP) y la L.O. 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de aquella, introdujeron el equilibrio presupuestario en nuestro ordenamiento jurídico, garantizando que la estabilidad presupuestaria sea el escenario permanente de las finanzas públicas en España, tanto a nivel estatal, como a nivel territorial.

La LGEP, en cuya disposición final primera impone al Gobierno la obligación de remitir a las Cortes Generales un proyecto de Ley General Presupuestaria, establece como principios rectores al servicio del principio general de estabilidad presupuestaria, los de plurianualidad, transparencia y eficiencia.

La nueva Ley General Presupuestaria que nace de estos principios básicos aspira a conseguir una mayor racionalización del proceso presupuestario, continuando el camino iniciado por las leyes de estabilidad presupuestaria, a las que desarrolla.

Las razones que se sitúan en el origen de la LGP, documento jurídico de referencia en la regulación del funcionamiento financiero del sector público estatal, son las siguientes:

- La necesidad de mejorar y ampliar la normativa vigente, la LGP de 1977 y el posterior *texto refundido de 1988*, con vistas a lograr una mayor racionalización del proceso presupuestario, en línea con los nuevos condicionantes que enmarcan la actividad
- El traslado a la misma de las más modernas y novedosas teorías y técnicas de presupuestación, control y contabilidad en el ámbito de la gestión pública.
- La corrección de la dispersión de la legislación presupuestaria que se ha producido tras la promulgación del *texto refundido de la Ley General Presupuestaria de 1988*.
 - Por un lado, la *Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado de 1997* supuso la aparición de nuevas formas de organización institucional que no se adecuaban con las formas de organización y de control contenidas en la LGP.
 - Por otro lado, en los últimos años ha sido bastante común la utilización de las leyes de presupuestos anuales o las leyes de acompañamiento para introducir modificaciones en el ámbito presupuestario y financiero en general, que han modificado las reglas e incluso los principios contenidos en el texto refundido.
- El enorme desarrollo del proceso de descentralización en España. Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales han asumido nuevas competencias cedidas desde la Administración Estatal que han originado flujos financieros y formas de gestión compartida que han debido contemplarse y regularse en el nuevo texto legal.
- La pertenencia a la Unión Económica y Monetaria Europea exige abordar, a través de una nueva Ley, las relaciones financieras con la misma.
- El nuevo marco financiero de la Seguridad Social hace conveniente su acomodamiento en la nueva norma financiera, consolidando su integración en los PGE sin merma de su autonomía como institución jurídica independiente.

Aunque, como se ha indicado, fue la aprobación de la LGEP la que hizo inevitable la elaboración de una nueva disposición legal que venga a regular el régimen económico financiero del sector público estatal.

2.2. PRINCIPIOS GENERALES

La LGP, además de desarrollar los principios recogidos en el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por RDL 2/2007, de 28 de diciembre, (en adelante TRLGEP) recoge en su articulado una serie de principios generales, entre los que cabe destacar los siguientes:

2.2.1. Principios y reglas de programación presupuestaria (art. 26 LGP).

La programación presupuestaria se regirá por los principios de estabilidad presupuestaria, plurianualidad⁸), transparencia y eficiencia en la asignación



⁸ Esto quiere decir que aunque los PGE tienen vigencia anual, su elaboración se inserta dentro de un objetivo de estabilidad presupuestaria que se establece con carácter plurianual, fijando el objetivo de estabilidad presupuestaria en % del PIB para los tres ejercicios siguientes, y el importe máximo del gasto no financiero (capítulos 1 a 7) para el ejercicio inmediato siguiente.

y utilización de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto en el TRLGEP⁹).

Las disposiciones legales y reglamentarias, en fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración y cualquier otra actuación de los sujetos que componen el sector público estatal que afecte a los gastos públicos, deben valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta a las disponibilidades presupuestarias y a los límites de los escenarios presupuestarios plurianuales.

Principios y reglas de gestión presupuestaria.

Aparecen recogidos en el artículo 27 y otros artículos dispersos de la LGP, pudiendo destacar como más importantes los siguientes:

Principio de anualidad (arts. 27.1 y 34 LGP).

El artículo 27.1 establece que la gestión del sector público estatal está sometida al régimen de presupuesto anual aprobado por las Cortes Generales y enmarcado en los límites de un escenario plurianual.

Por su parte, el artículo 34 dispone que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural, y a él se imputarán:

- a. Los derechos económicos liquidados durante el ejercicio, cualquiera que sea el período del que deriven.
- b. Las obligaciones económicas reconocidas hasta el fin del mes de diciembre, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o, en general, gastos realizados dentro del ejercicio y con cargo a los respectivos créditos.

Principio de especialidad de los créditos.(arts. 27.2 y 42 LGP)

Los créditos presupuestarios de la AGE, sus organismos autónomos y de las entidades integrantes del sector público estatal con presupuesto limitativo (*sector público administrativo*) se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por la LPGE o por las modificaciones realizadas conforme a esta Ley.

El carácter limitativo y vinculante de dichos créditos será el correspondiente al nivel de especificación con que aparezcan en aquéllos.

Principio de no afectación (art. 27.3 LGP)

Los recursos del Estado, los de cada uno de sus organismos autónomos y los de las entidades integrantes del sector público estatal con presupuesto limitativo se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo que por ley se establezca su afectación a fines determinados.⁽¹⁰⁾

Principio de presupuesto bruto (art. 27.4 LGP)

Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro, sin que puedan atenderse obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la Ley lo autorice de modo expreso.

Principio de información suficiente y adecuada (art. 27.5 LGP)

El presupuesto y sus modificaciones contendrán información suficiente y adecuada para permitir la verificación del cumplimiento de los principios y reglas que los rigen y de los objetivos que se proponga alcanzar.

Principio de unidad de caja (art. 91 LGP)

Son funciones encomendadas al Tesoro Público la de servir el principio de unidad de caja mediante la centralización de todos los fondos y valores



⁹ Para evitar reiteraciones, ver con más detalle la descripción de estos principios en el siguiente epígrafe de este tema.

¹⁰ Es lo que ha sucedido, por ejemplo, con el céntimo de euro con el que algunas Comunidades Autónomas gravan cada litro de carburante para financiar los gastos sanitarios.

generados por operaciones presupuestarias y no presupuestarias. Ello quiere decir que la totalidad de los ingresos y gastos se realizan a través de la Caja de la Dirección General del Tesoro.

Principio de contabilidad (art. 119 LGP)

Las entidades integrantes del sector público estatal deberán aplicar los principios contables que correspondan, tanto para reflejar toda clase de operaciones, costes y resultados de su actividad, como para facilitar datos e información con trascendencia económica, quedando sometidas a la obligación de rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas por conducto de la IGAE.

Principio de control (art. 140 LGP)

La gestión económica y financiera del sector público estatal está sujeta a un control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado, y un control externo ejercido por el Tribunal de Cuentas y las Cortes Generales.

Principio de responsabilidad (art. 176 LGP)

Las autoridades y demás personal al servicio de las entidades integrantes del sector público estatal, que por dolo o culpa graves adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley, estarán obligados a indemnizar a la Hacienda Pública estatal o, en su caso, a la respectiva entidad los daños y perjuicios que sean consecuencia de aquellos, con independencia de la responsabilidad penal o disciplinaria que les pueda corresponder.

Principio de reserva de ley (art. 4 LGP)

El artículo 4 LGP establece una serie de materias que se regularán por su normativa específica, que se antepone a la propia LGP, y que por tanto debe tener rango de Ley, por lo que cabe hablar de una reserva de ley impropia, ya que, en puridad, la reserva de ley sólo puede establecerse constitucionalmente.

Principio de unidad de patrimonio (art. 5 LGP).

La Hacienda Pública estatal está constituida por el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico cuya titularidad corresponde a la Administración General del Estado y a sus organismos autónomos.

2.3. ESTRUCTURA

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, contiene 182 artículos, 18 disposiciones adicionales, 4 Disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 5 disposiciones finales.

Puesto que su contenido va a ser objeto de estudio detallado a lo largo de la exposición de los temas de la parte de Gestión Financiera, en este epígrafe nos vamos a limitar recoger la estructura de la Ley a nivel de Títulos. El alumno puede acceder a un resumen de su contenido con la lectura de la exposición de motivos de la propia Ley.

- TÍTULO I. Del ámbito de aplicación y de la hacienda pública estatal.
- TÍTULO II. De los presupuestos generales del estado.
- TÍTULO III. De las relaciones financieras con otras administraciones.
- Título IV. Del tesoro público, de la deuda del estado y de las operaciones financieras.
- Título V. Contabilidad del sector público estatal.
- Título VI. Del control de la gestión económico-financiera efectuado por la intervención general de la administración del estado.
- Título VII. De las responsabilidades.



3. LAS LEYES DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

3.1. INTRODUCCIÓN⁽¹¹⁾

La normativa presupuestaria aparece contenida básicamente en la LGP y las Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado. Esta normativa se completa con una serie de disposiciones que han establecido la estabilidad presupuestaria como objetivo a cumplir por todas las Administraciones Públicas.

Teniendo en consideración las sucesivas modificaciones legislativas producidas, para facilitar al alumno su estudio, vamos a hacer una breve exposición, por orden cronológico, del proceso normativo seguido en materia de estabilidad presupuestaria.

1. **Ley 18/2001.** El objetivo de estabilidad presupuestaria se regula inicialmente en la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria.
2. **L.O. 5/2001.** Puesto que el objetivo de estabilidad presupuestaria afecta no sólo a la Administración General del Estado, sino también a las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, para respetar el ámbito de autonomía financiera que el artículo 151.1 CE garantiza a las Comunidades Autónomas, y teniendo en consideración que las Comunidades Autónomas disponen de capacidad normativa, se hizo necesario aprobar una norma complementaria, con rango Ley Orgánica, que regulara el sistema de cooperación financiera entre el Estado y las Comunidades Autónomas al servicio del objetivo de estabilidad. Se aprueba así la L.O. 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General Presupuestaria.
3. **Ley 15/2006 y Ley Orgánica 3/2006.** No obstante la eficacia mostrada por las disposiciones mencionadas en los dos apartados anteriores, determinados aspectos pusieron de manifiesto insuficiencias que exigían su modificación para adaptarlas a la realidad de un Estado descentralizado en el que concurren varias Administraciones públicas y a las exigencias de la política económica. Esta adaptación se llevó a cabo por la Ley 15/2006, de 26 de mayo, y su complementaria Ley Orgánica 3/2006, de 26 de mayo.
4. **Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.** La disposición final primera de la Ley 15/2006, autorizó al Gobierno para que, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ley, refundiera en un solo texto dicha Ley y la Ley 18/2001, regularizando, aclarando y armonizando las normas refundidas entre sí, así como con lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2001, en la Ley Orgánica 3/2006 de Reforma de aquélla, en la Ley Orgánica 8/1980, de Financiación de las Comunidades Autónomas, en la Ley 47/2003, General Presupuestaria, y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En el ejercicio de tal autorización, se elabora el Real Decreto Legislativo



¹¹ Siendo conscientes de la dificultad que plantea desarrollar como contenido de un epígrafe concreto de un tema materia tan amplia, árida y compleja como la referida genéricamente como "Leyes de estabilidad presupuestaria", para facilitar su estudio al alumno, sin renunciar a una exposición completa del contenido de dichas Leyes, vamos, en primer lugar, a hacer una breve exposición, por orden cronológico, del proceso normativo seguido en materia de estabilidad presupuestaria.

A continuación, analizaremos con detalle, en primer lugar, el RDL 2/2007, destacando los siguientes contenidos:

- Ámbito de aplicación y principios generales.
- Disposiciones comunes al principio de estabilidad presupuestaria de todo el sector público
- La estabilidad presupuestaria en el Sector Público Estatal
- La estabilidad presupuestaria en la Entidades Locales.

Para finalizar este epígrafe, analizaremos la Ley Orgánica 5/2001, según la redacción dada por la L.O. 3/2006, complementaria del Real Decreto 2/2007, en la que se establecen los mecanismos jurídicos de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas al servicio de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2/2007, que junto con la Ley Orgánica 5/2001, modificada por la 3/2006, son las disposiciones en las que se regula en la actualidad el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Si el alumno desea conocer con más detalle el proceso descrito, le aconsejamos la lectura detenida de la exposición de motivos del RDL 2/2007.

3.2. REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2007, DE 28 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL PRESUPUESTARIA.

3.2.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY Y PRINCIPIOS GENERALES.

Ámbito de aplicación objetivo.

En síntesis, el objeto del RDL 2/2007 es el establecimiento de los principios a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público para la consecución de la estabilidad presupuestaria, así como la determinación de los procedimientos necesarios para la aplicación efectiva de dicho principio de estabilidad presupuestaria.

Constituye el objeto de la presente Ley el establecimiento de los principios rectores a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público en orden a la consecución de la estabilidad y crecimiento económicos, en el marco de la Unión Económica y Monetaria, así como la determinación de los procedimientos necesarios para la aplicación efectiva del principio de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con los principios derivados del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, y en virtud de la competencia del Estado respecto de las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Ámbito de aplicación subjetivo.

El ámbito de aplicación subjetivo del RDL 2/2007 está constituido por todo el sector público: Estatal, Autonómico y Local, y tanto el sector público administrativo como el empresarial y fundacional.

A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por los siguientes grupos de agentes:

- a) La Administración General del Estado, los organismos autónomos y los demás entes públicos vinculados o dependientes de aquélla, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales, así como los órganos con dotación diferenciada en los Presupuestos Generales del Estado. (*Sector público administrativo estatal*).
- b) Las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.
- c) La Administración de las comunidades autónomas, así como los entes y organismos públicos dependientes de aquélla, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales. (*Sector público administrativo autonómico*).
- d) Las entidades locales, los organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales. (*Sector público administrativo local*).

El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público vinculados o dependientes de la Administración del Estado, de las Administraciones de las comunidades autónomas o de las entidades locales y no comprendidos en el número anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en el título I de esta Ley y a las normas que específicamente se refieran a las mismas. (*Sector público empresarial y fundacional*).

PRINCIPIOS GENERALES.

Principio de estabilidad presupuestaria.

En síntesis, la estabilidad presupuestaria se entenderá, en relación con los entes que integran el sector público administrativo, excluida la Seguridad Social y las Entidades Locales que, por exclusión, determine la Comisión Nacional de Administración Local entre los municipios del artículo 111 del TRLRHL, como la situación de equilibrio o de superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos



de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales; y en relación con los entes que integran el sector público empresarial y fundacional, como la posición de equilibrio financiero.

En el caso de la Seguridad Social y Entidades Locales antes referidas, la situación de equilibrio o superávit se computa, no a lo largo del ciclo económico (varios años), sino anualmente.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria:

- a. En relación con los entes integrantes del sector público administrativo estatal, a excepción de la Seguridad Social, del sector público administrativo autonómico, y de de las Entidades Locales que determine la Comisión Nacional de Administración Local entre los municipios del artículo 111 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (¹²), la situación equilibrio o de superávit computada, a lo largo del ciclo económico(¹³), en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales(¹⁴) y en las condiciones establecidas para cada una de las Administraciones públicas.
- b. En relación con las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social y las entidades locales no incluidas en el apartado anterior, la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.
- c. En relación con los entes que integran el sector público empresarial, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos se realizará dentro de un marco de estabilidad presupuestaria, entendido como la posición de equilibrio financiero.

Principio de plurianualidad.

La elaboración de los presupuestos en el sector público se enmarcará en un escenario plurianual compatible con el principio de anualidad por el que se rige la aprobación y ejecución presupuestaria.

Principio de transparencia.

Los Presupuestos de los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y sus liquidaciones deberán contener información suficiente y adecuada para permitir la verificación de la adecuación al principio de estabilidad presupuestaria, así como el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y la observancia de las obligaciones impuestas por las normas comunitarias en materia de contabilidad nacional.

Principio de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.



¹² Los Municipios a los que se refiere el art. 111 TRLRHL (a los que, abreviadamente, llamaremos Municipios mayores), son aquellos en los que concurren alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que sean capitales de provincia, o de comunidad autónoma.
- b) Que tengan población de derecho igual o superior a 75.000 habitantes. A estos efectos, se considerará la población resultante de la actualización del Padrón municipal de habitantes vigente a la entrada en vigor del modelo regulado en la presente sección. En lo sucesivo, abreviadamente, llamaremos Municipios mayores.

Al resto de Municipios, llamaremos, abreviadamente, Municipios menores.

¹³ Se le hace observar al alumno que la diferencia de matiz en la definición de la estabilidad presupuestaria en relación con los entes que integran el sector público administrativo, excluida la Seguridad Social y las Entidades Locales que, por exclusión, determine la Comisión Nacional de la Administración Local, viene dada por el hecho de que la situación de equilibrio o superávit se computa a lo largo del ciclo económico (varios años), y en el caso de la Seguridad Social y Entidades Locales referidas, anualmente.

¹⁴ El Sistema Europeo de Cuentas Nacionales constituye un marco contable que define las reglas precisas para la elaboración de la contabilidad de los Estados miembros de la Unión Europea, con el objeto de disponer de información comparable, actual y fiable sobre la estructura y la evolución de la situación económica de los Estados miembros de dicha Unión Europea y sus regiones. Este sistema de cuentas nacionales responde a las necesidades de la política económica y social de la Comunidad. Contribuye también a la gestión de la Unión Económica y Monetaria (UEM), y representa una herramienta importante para analizar la situación económica de un país o de una región.

Las políticas de gastos públicos deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica y el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y se ejecutarán mediante una gestión de los recursos públicos orientada por la eficacia, la eficiencia y la calidad.

3.2.2. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL SECTOR PÚBLICO.

3.2.2.1. DISPOSICIONES COMUNES.

Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria.

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos de los distintos sujetos que integran el sector público administrativo estatal, autonómico y local se realizará, con carácter general, en equilibrio o superávit presupuestario computado en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Excepcionalmente, los sujetos indicados en el párrafo anterior, a excepción de la Seguridad Social y los Municipios que determine la Comisión Nacional de Administración Local, podrán presentar déficit en aquellos ejercicios para los que se prevea un crecimiento inferior a la tasa de variación del Producto Interior Bruto nacional real.

Así mismo, con carácter excepcional, dichos sujetos podrán presentar déficit cuando este se destine a financiar incrementos de inversión en programas destinados a atender actuaciones productivas, incluidas las destinadas a investigación, desarrollo e innovación.

El importe del déficit derivado de dichos programas no podrá superar, en cómputo total y anual, el 0,20 % del Producto Interior Bruto nacional para el Estado, el 0,25 % del Producto Interior Bruto nacional para el conjunto de las Comunidades Autónomas y el 0,05 % del Producto Interior Bruto nacional para las Entidades Locales a las que se refiere el art. 111 TRLRH.(Municipios “mayores”).

En cualquier caso, el programa de inversión deberá ser financiado al menos en un 30 % con ahorro bruto de la Administración proponente.

Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley vendrán obligados a establecer en sus normas reguladoras en materia presupuestaria los instrumentos y procedimientos necesarios para adecuarlas a la aplicación del principio de estabilidad presupuestaria.

Corresponde al Gobierno de la Nación, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, velar por la aplicación del principio de estabilidad presupuestaria en todo el ámbito del sector público.

Las situaciones excepcionales de déficit presupuestario deberán ser justificadas mediante la exposición de las causas que las ocasionan y la identificación de los ingresos y gastos que las producen, y requerirán la formulación de un plan económico-financiero de saneamiento a medio plazo para su corrección.



Establecimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. (¹⁵)

En el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda y previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local en cuanto al ámbito de las mismas, fijará el objetivo de estabilidad presupuestaria referido a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto del sector público, como para cada uno de los grupos de agentes que integran el sector público administrativo, estatal, autonómico y local.

Dicho objetivo estará expresado en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional.⁽¹⁶⁾

Dicho acuerdo incluirá también el límite máximo de gasto no financiero (capítulos 1 a 7) del los

¹⁵ Ver anexo II a este tema

¹⁶ El producto interior bruto (PIB) es el valor monetario de los bienes y servicios producidos por un país durante un período (normalmente es un trimestre o un año).

Se distingue entre el PIB nominal y real según que el valor monetario de los bienes y servicios producidos se calcule a precios corrientes o a precios constantes

Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio siguiente.

La propuesta de fijación del objetivo de estabilidad estará acompañada de un informe en el que se evalúe la fase del ciclo económico que se prevé para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dicho objetivo.

Este informe será elaborado por el Ministerio de Economía y Hacienda, previa consulta al Instituto Nacional de Estadística y al Banco de España sobre la posición cíclica de la economía española, y teniendo en cuenta las previsiones del Banco Central Europeo y de la Comisión Europea.

El objetivo de estabilidad de la Seguridad Social se fijará atendiendo a las previsiones de evolución demográfica y económica a medio y largo plazo.

El acuerdo del Consejo de Ministros en el que se contenga el objetivo de estabilidad presupuestaria se remitirá a las Cortes Generales acompañado del informe al que se refiere el apartado anterior. En forma sucesiva y tras el correspondiente debate en Pleno, el Congreso de los Diputados y el Senado se pronunciarán aprobando o rechazando el objetivo de estabilidad propuesto por el Gobierno.

Si aprobado el objetivo de estabilidad por el Congreso de los Diputados el mismo fuese rechazado por el Senado, el objetivo se someterá a nueva votación del Congreso, aprobándose si éste lo ratifica por mayoría simple.

Aprobado el objetivo de estabilidad por las Cortes Generales, la elaboración del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado habrá de acomodarse a ese objetivo. Si es rechazado, el Gobierno, en el plazo máximo de un mes, remitirá un nuevo acuerdo que se someterá al mismo procedimiento.

Informes sobre cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Con anterioridad al 1 de octubre de cada año, el Ministro de Economía y Hacienda, elevará al Gobierno un informe sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria del ejercicio inmediato anterior.

El Ministro de Economía y Hacienda informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y a la Comisión Nacional de Administración Local, en su ámbito respectivo de competencia, sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en el ejercicio inmediato anterior.

Los informes a los que se refiere este artículo se publicarán para general conocimiento.

Consecuencias derivadas del incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

En caso de apreciar un riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, el Gobierno de la Nación podrá formular una advertencia a la Administración responsable.

El incumplimiento del objetivo de estabilidad que consista en un mayor déficit del fijado requerirá, con carácter general, la formulación de un plan económico-financiero de reequilibrio a tres años.

El cumplimiento del objetivo de estabilidad se tendrá en cuenta en la autorización de operaciones de crédito y emisiones de deuda de las comunidades autónomas y de las entidades locales.

Los entes que integran el sector público estatal que, incumpliendo las obligaciones en ella contenidas o los acuerdos que en su ejecución fuesen adoptados por el Ministerio de Economía y Hacienda o por el Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, provoquen o contribuyan a producir el incumplimiento de las obligaciones asumidas por España frente a la Unión Europea como consecuencia del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, asumirán en la parte que les sea imputable las responsabilidades que de tal incumplimiento se hubiesen derivado.

En el proceso de asunción de responsabilidad financiera a que se refiere el párrafo anterior, se garantizará, en todo caso, la audiencia de la Administración o entidad afectada.

No asunción por el Estado de obligaciones contraídas por otras Administraciones.

El Estado no asumirá ni responderá de los compromisos de las comunidades autónomas, de las entidades locales y de los entes vinculados o



dependientes de aquéllas, sin perjuicio de las garantías financieras mutuas para la realización conjunta de proyectos específicos.

Otros aspectos del RDL 2/2007, como los referidos a la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado, al Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria, a las modificaciones presupuestarias, etc., son objeto de estudio en otros temas del programa, por lo que para evitar reiteraciones nos remitimos a lo que allí se expone.

3.2.2.2. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LAS ENTIDADES LOCALES⁽¹⁷⁾

Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria de las entidades locales.

Las Entidades Locales que determine la Comisión Nacional de Administración Local entre los municipios “mayores”, es decir, que sean capitales de provincia, o de comunidad autónoma, o que tengan población de derecho igual o superior a 75.000 habitantes, ajustarán sus Presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales..

Con carácter excepcional, dichas entidades locales podrán presentar déficit cuando éste se destine a financiar incrementos de inversión en programas destinados a atender actuaciones productivas.

El resto de Entidades Locales ajustarán sus Presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales

Objetivo de estabilidad presupuestaria de las entidades locales.

El Ministerio de Economía y Hacienda formulará la propuesta de objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto de las entidades locales, propuesta que se someterá a informe previo, a emitir en el plazo máximo de 15 días, de la Comisión Nacional de Administración Local antes de su aprobación por el Gobierno.

Corrección de las situaciones de incumplimiento del objetivo de estabilidad.

Las entidades locales que no hayan cumplido el objetivo de estabilidad vendrán obligadas a la aprobación por el Pleno de la Corporación en el plazo de tres meses desde la aprobación o liquidación del Presupuesto o aprobación de la Cuenta General en situación de desequilibrio, de un plan económico-financiero de reequilibrio a un plazo máximo de tres años.

Autorización de operaciones de crédito y emisión de deuda.

La autorización a las entidades locales para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Central de información.

El Ministerio de Economía y Hacienda mantendrá una central de datos de carácter público que provea la información sobre las operaciones de crédito, la emisión de deuda o cualquier otra apelación de crédito o asunción de riesgos y las cargas financieras de ellas derivadas, concertadas por la Administración General de las Entidades Locales y demás sujetos de ella dependientes.

3.3. LEY ORGÁNICA 5/2001, DE 13 DE DICIEMBRE, COMPLEMENTARIA A LA LEY GENERAL DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, MODIFICADA POR LA LEY ORGÁNICA 3/2006.

INTRODUCCIÓN

Puesto que el objetivo de estabilidad presupuestaria afecta no sólo a la Administración General del Estado, sino también a las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, para respetar el ámbito de autonomía financiera que el artículo 151.1 CE garantiza a las Comunidades Autónomas, y teniendo en cuenta que éstas gozan de capacidad normativa, se hizo necesario aprobar una norma complementaria,



¹⁷ Aunque dentro del estudio de las Leyes de Estabilidad Presupuestaria, a nuestros efectos, entendemos que la de las Entidades Locales tiene una importancia menor, para que el alumno tenga una visión integral de dichas Leyes, recogemos, de manera resumida pero completa, la estabilidad presupuestaria de dichas Entidades.

con rango Ley Orgánica, que regulara el sistema de cooperación financiera entre el Estado y las Comunidades Autónomas al servicio del objetivo de estabilidad.

Principios generales.

Los principios de estabilidad presupuestaria, plurianualidad, transparencia y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, tal como aparecen definidos en la [LGEP](#) serán aplicables a las Comunidades Autónomas en la forma prevista en esta L.O.

Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria por las Comunidades Autónomas.

La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Comunidades Autónomas se realizará con carácter general en equilibrio o superávit, computado en términos de capacidad de financiación de acuerdo a la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Excepcionalmente y dentro del límite máximo del 0,75 % del Producto Interior Bruto Nacional para todas ellas, las Comunidades Autónomas podrán presentar déficit en aquellos ejercicios para los que se prevea un crecimiento inferior a la tasa de variación del Producto Interior Bruto nacional real.

Así mismo, con carácter excepcional podrán presentar déficit cuando éste se destine a financiar incrementos de inversión en programas destinados a atender actuaciones productivas, incluidas las destinadas a Investigación, Desarrollo e innovación. El importe del déficit derivado de dichos programas no podrá superar el 0,25 % del Producto Interior Bruto regional en cómputo anual de la respectiva Comunidad Autónoma.

En cualquier caso, el programa de inversión deberá ser financiado al menos en un 30 % con ahorro bruto de la Administración proponente.

Las Comunidades Autónomas adoptarán las medidas legislativas y administrativas que consideren convenientes para adecuarlas a la aplicación del principio de estabilidad presupuestaria.

Los Gobiernos central y autonómicos velarán por la aplicación del principio de estabilidad presupuestaria en el ámbito del sector público, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Política Fiscal de las Comunidades Autónomas, que actuará como órgano de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Las situaciones excepcionales de déficit presupuestario deberán ser justificadas mediante la exposición de las causas que las ocasionan y la identificación de los ingresos y gastos que las producen, y requerirán la formulación de un plan económico-financiero de saneamiento a medio plazo para su corrección.

Procedimiento de fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria de las Comunidades Autónomas.

El Ministerio de Economía y Hacienda, antes de elaborar la propuesta de objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto de las Comunidades Autónomas, abrirá un periodo de consultas con cada una de las Comunidades Autónomas, por un plazo común de quince días, transcurrido el cual formulará la propuesta de objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto de ellas, que se someterá a informe previo, a emitir en el plazo máximo de 15 días, del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, antes de su aprobación por el Gobierno.

Aprobado por el Gobierno el objetivo de estabilidad presupuestaria, el Ministerio de Economía y Hacienda y los representantes de cada Comunidad Autónoma en el Consejo de Política Fiscal y Financiera negociarán bilateralmente, en el plazo común de un mes, el objetivo de Estabilidad Presupuestaria correspondiente a cada una de las Comunidades Autónomas

El objetivo individual se expresará en porcentaje sobre el Producto Interior Bruto regional de cada Comunidad Autónoma, deberá ser compatible con el objetivo individual de las demás Comunidades Autónomas y con el conjunto fijado para todas ellas.



De no llegarse a un acuerdo con el procedimiento señalado anteriormente, el Ministerio de Economía y Hacienda determinará el objetivo de estabilidad aplicable a la Comunidad o Comunidades

Autónomas correspondientes. En este caso, para la fijación del objetivo se tendrá en cuenta el esfuerzo fiscal diferencial derivado del ejercicio por la Comunidad Autónoma de su capacidad normativa.

Una vez convenidos o determinados los objetivos de estabilidad presupuestaria para todas y cada una de las Comunidades Autónomas por alguno de los procedimientos a los que se refiere el apartado anterior, el Gobierno de la Nación, previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, que deberá pronunciarse en el plazo improrrogable de quince días, establecerá los objetivos de estabilidad presupuestaria para todas y cada una de las Comunidades Autónomas.

Consecuencias derivadas del incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

El incumplimiento del objetivo de estabilidad que consista en un mayor déficit del fijado requerirá, con carácter general, la formulación de un plan económico financiero de reequilibrio, que contendrá la definición de las políticas de ingresos y de gastos que habrá de aplicar la Comunidad Autónoma para corregir la situación de incumplimiento del objetivo de estabilidad, a un plazo máximo de tres años.

El incumplimiento del objetivo de estabilidad que consista en un menor superávit del fijado obligará a la presentación de un informe al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas en que se justifique el mantenimiento del equilibrio a lo largo del ciclo económico.

El incumplimiento del objetivo de estabilidad se tendrá en cuenta en la autorización del Estado de operaciones de crédito y emisiones de deuda de las Comunidades Autónomas.

Las Comunidades Autónomas que, incumpliendo las obligaciones contenidas en la presente Ley Orgánica o los acuerdos que, en su ejecución, fuesen adoptados por el Ministerio de Economía y Hacienda o por el Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, provoquen o contribuyan a producir el incumplimiento de las obligaciones asumidas por España frente a la Unión Europea como consecuencia del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, asumirán en la parte que les sea imputable las responsabilidades que de tal incumplimiento se hubiesen derivado.

En el proceso de asunción de responsabilidad financiera a que se refiere el párrafo anterior se garantizará, en todo caso, la audiencia de la Comunidad Autónoma afectada.

Autorización de operaciones de crédito y emisión de deuda.

La autorización del Estado a las Comunidades Autónomas para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria fijados en cada caso, así como el resto de obligaciones establecidas en esta Ley Orgánica.

En los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad que consista en un mayor déficit del fijado, con carácter general, todas las operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma precisarán de autorización del Estado.

Central de información.

El Ministerio de Economía y Hacienda mantendrá una central de información, de carácter público, que provea de información sobre las operaciones de crédito, la emisión de deuda o cualquier otra apelación de crédito o asunción de riesgos y las cargas financieras de ellas derivadas, concertadas por la Administración de las Comunidades Autónomas y demás sujetos de ella dependientes.

Asimismo la central de información proveerá de información sobre la suministrada por las CC AA.

A estos efectos, los bancos, cajas de ahorros y demás entidades financieras, así como las distintas Administraciones públicas, remitirán los datos necesarios, en la forma que se determine reglamentariamente.

El Banco de España colaborará con los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda mediante el suministro de la información que reciba relacionada con las operaciones de crédito de las CC AA..

Con independencia de lo anterior, los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda podrán requerir al Banco de España la obtención de otros datos concretos relativos al endeudamiento de las CC AA en los términos que se fijen reglamentariamente.

